



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Quebradillas

Oficina Propia del Alcalde



RESOLUCIÓN NÚMERO: 22-E

SERIE: 2023-2024

Proyecto de Resolución Número: 20-E

PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE UNA SERIE DE DONATIVOS QUE TOTALIZAN LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MIL DÓLARES (\$18,000.00) PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN LEGISLATIVA DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO 15 JOEL FRANQUI ATELES, A TRAVÉS DEL ACUERDO NÚM.2024-001045, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS Y LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como: " El Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.008, Inciso (v), "Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y procesos que eviten la contaminación; incentivar la creación de empleos directos e indirectos que impulsen una actividad económica regional que promueva mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo por los propios municipios o mediante la contratación con empresas privadas, públicas o cuasi públicas".

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, supra, establece lo siguiente: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (g) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con el Capítulo 6, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como: "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Disponiéndose que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo, la Oficina municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por estos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos".

POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.018 del referido Código Municipal, establece que "[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomaran para gestionar y

RESOLUCIÓN NÚMERO -22-E

SERIE: 2023-2024

Proyecto de Resolución Número: 20-E

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2023-00361

disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretado por el Alcalde".

POR CUANTO:

Por otro lado, la Ley 173-2020 enmendó la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada., conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", para que los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales sean distribuidos proporcionalmente por distritos representativos y senatoriales para ser asignados a proyectos, obras y mejoras permanentes públicas en los municipios y ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto día siguiente al cierre de cada mes, a preparar una certificación de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo día, siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El 50% de la cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho distritos senatoriales y el restante 50% será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta distritos representativos. Las obras y mejoras públicas para realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los senadores y representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.

POR CUANTO:

Es la intención del Municipio poder distribuir el dinero con premura, razón que motiva la presente Resolución.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----

SECCIÓN 1^{RA}:

Se autoriza al Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde de Quebradillas, y al Director de Finanzas, a realizar los siguientes desembolsos de donativos provenientes de asignación legislativa del representante del Distrito 15 Joel Franqui Atilés, a través del Acuerdo Núm. 2024-001045, entre el Municipio de Quebradillas y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico:

- FESTIVAL DE AIRES NAVIDEÑOS DE GUAJATACA (\$1,000.00)
- FESTIVAL JÍBARO DE CHARCA (\$5,000.00)
- HUELLITAS PIRATAS (\$2,000.00)
- FESTIVAL DEL PIRATA (\$1,000.00)
- LIGA DE BALONCESTO PUERTORRIQUEÑA, PIRATAS DE QUEBRADILLAS (\$3,000.00)
- QUEBRADILLAS FÚTBOL (\$3,000.00)
- OFICINA DE LA PRIMERA DAMA (\$3,000.00)

Total: dieciocho mil dólares \$18,000.00

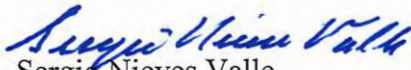
SECCIÓN 2^{DA}:

Esta Resolución, comenzará a regir, después de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Quebradillas y Firmada por el Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde de Quebradillas.

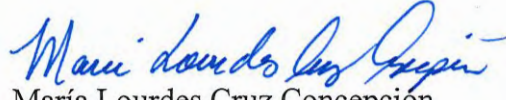
SECCIÓN 3^{RA}:

Enviar copia de esta Resolución a la Oficina Propia del alcalde, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Auditoría Interna y a los funcionarios Municipales y Estatales que corresponde.

APROBADA Y FIRMADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES, 12 DE MARZO DE 2024.



Sergio Nieves Valle
Presidente
Legislatura Municipal



María Lourdes Cruz Concepción
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL VIERNES, 15 DE MARZO DE 2024.



HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIP DE QUEBRADILLAS



CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Yo, *María Lourdes Cruz Concepción*, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 22-E, Serie 2023-2024** titulada: **"PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE UNA SERIE DE DONATIVOS QUE TOTALIZAN LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MIL DÓLARES (\$18,000.00) PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN LEGISLATIVA DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO 15 JOEL FRANQUI ATILES, A TRAVÉS DEL ACUERDO NÚM.2024-001045, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS Y LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"** la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **martes, 12 de marzo de 2024**, con **trece (13) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas
Hon. Juan E. Nieves Ocasio
Hon. Alejandro Vera Cruz
Hon. Yamil Liceaga Tavarez
Hon. Luz M. Molinari García
Hon. Víctor Pérez Cabrera
Hon. Mirta E. Nieves Feliciano
Hon. Migdalia Mercado Sanchez
Hon. Tomás Butler Feliciano
Hon. María E. Mercado Tañón
Hon. José A. Hernández Arbelo
Hon. Héctor Vélez de Jesús
Hon. Sergio Nieves Valle


INHIBIDO:

Hon. Juan A. Muñiz Ramos

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico miércoles, 13 de marzo de 2024.

Atentamente,


María L. Cruz Concepción
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas
SNV/mlcc



AUTORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELÉCTORAL OCE-SA-2024-00583



Oficina del Contralor Datos del Contrato Registrado

12 ene. 2024 07:51 a. m.

Entidad

3000 | Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Representante

IRVING Y RODRIGUEZ TORRES - DIRECTOR EJECUTIVO

Número del Contrato

2024-001045

Fecha de Otorgamiento

10 ene. 2024

Vigencia Desde - Hasta

10 ene. 2024 - 31 dic. 2024

Categoría y Tipo de Servicio

16-TRANSFERENCIA DE FONDOS | 16.0004-FONDOS LEGISLATIVOS

Cuantía a Pagar

\$18,000.00

Fondo

Fondos Legislativos

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

Representante

HERIBERTO VELEZ VELEZ

Correo Electrónico

OFICINAPROPIADELALCAL
DE@QUEBRADILLAS.PR.G
OV

Partidas Presupuestarias

10-20-930-7016107-0480

Descripción

-

Fecha y Hora de Registro

12 ene. 2024 07:47 a. m.

Número Registro

1513053

Fecha de Vencimiento

01/25/2024

Oficial de Enlace

Glorivee Ortiz Rivera

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

ACUERDO NÚM. 2024-001045

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL
DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO, representada en este acto por su Director Ejecutivo, AGRO. IRVING Y. RODRIGUEZ TORRES, en virtud de la Ley Núm. 40 de 2019 que enmienda el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", quien es mayor de edad, soltero, agrónomo y vecino de CAGUAS, Puerto Rico, en adelante denominada la "ATPR".

---DE LA SEGUNDA PARTE: MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, representado en este acto por su Alcalde(sa), HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ, mayor de edad, casado y vecino(a) de QUEBRADILLAS, Puerto Rico, en adelante denominado "LA SEGUNDA PARTE".

EXPONEN

---PRIMERO: La Ley 40 de 2019 enmendó el Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010 para facultar a la ATPR a solicitar, obtener y/o recibir cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del gobierno federal; del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas, o de fuentes privadas para promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva bajo las condiciones que se establezcan en la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicables.

---SEGUNDO: Según establece el Artículo 82 del Título VII de la Ley de Tierras, luego de aprobada la Ley Núm. 40 del 2 de junio de 2019, la ATPR podrá ofrecer servicios de mejoras permanentes; tales como: reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otros, y otros proyectos de obras y mejoras permanentes públicas conforme a la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 del 2011, según enmendada,

procedimientos para cumplir con dicha Orden Administrativa.

---**SEXTO:** La **ATPR** cuenta con los fondos disponibles para llevar a cabo la presente transferencia de fondos.

---**SÉPTIMO:** Considerando lo antes expuesto, las partes otorgan el presente **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS PUBLICAS DESCRITAS**, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** **LA SEGUNDA PARTE** y la **LA PRIMERA PARTE** reconoce su obligación de coordinar las mismas, según establecido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, y el Título VII de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

---**SEGUNDA:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá destinar los fondos exclusivamente a los proyectos para los cuales fueron aprobados y someterá un **informe semestral detallado** de las obras, incluyendo los documentos en apoyo a la información sometida. De igual manera, presentará un **informe completo a la ATPR no más tarde de treinta (30) días calendario** luego de la culminación de este Acuerdo. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce, acepta y se compromete a cooperar en la supervisión, evaluación y auditoría relacionada con el uso y disposición de todos los fondos recibidos bajos las leyes y reglamentos vigentes relacionados al Fondo de Mejoras Municipales. Toda cuantía no utilizada a la fecha de vencimiento de este Acuerdo será devuelta a la **ATPR** no más tardar de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de vencimiento de este Acuerdo de Transferencia de Fondos.

---**TERCERA:** Tanto la **ATPR** como **LA SEGUNDA PARTE** reconocen que de no ocurrir la transferencia de fondos en el término establecido en cláusula **NOVENA**, el presente **ACUERDO** se considerará como resuelto y no habrá reclamaciones mutuas de ninguna clase.

---**CUARTA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar las obras descritas en la exposición **CUARTA** en su totalidad y no efectuará trabajo alguno hasta que reciba el desembolso total de los fondos, al menos que medie una autorización escrita por la **PRIMERA PARTE** para ello.

---**QUINTA:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el derecho que le asiste a la **ATPR**, así como a sus funcionarios, a supervisar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los

---DECIMATERCERA: **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá disponible toda la evidencia y documentos en relación con la utilización de los fondos objeto del presente acuerdo para uso de la **ATPR**, la Oficina del Contralor, Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia autorizada a fiscalizar el uso de fondos públicos.

---DECIMACUARTA: **LAS PARTES** contratantes se obligan a observar y cumplir con todo reglamento estatal, municipal o federal aplicable a este Acuerdo.

---DECIMAQUINTA: **LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**: La **ATPR**, por conducto de los funcionarios facultados por ley a comparecer en el presente Acuerdo, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.

---DECIMASEXTA: La **ATPR** certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a **LA SEGUNDA PARTE** copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", de la Ley Número 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, "Código anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico"; y de la "Declaración de Principios sobre Ética y Valores", "Programa de Prevención Anticorrupción", firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este Acuerdo y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.

by
---DECIMASEPTIMA: **CERTIFICACIÓN**: En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, la cual se hace formar parte de este Acuerdo.

---DECIMOACTAVA: **CONFLICTO DE INTERESES**: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia la **ATPR**, lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **ATPR** al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia.

---La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones

---**VIGESIMAPRIMERA: LA SEGUNDA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **ATPR**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente por un tercero, relacionada directa o indirectamente con los trabajos a realizarse descritos en este acuerdo, así como cualquier subcontratista, en su contrato, tendrá una cláusula de relevo de responsabilidad a favor de la **ATPR** y el representante de la **ATPR** a cargo de los proyectos. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la **ATPR** e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados.

---**VIGESIMASEGUNDA: NO DISCRIMEN:** Las partes comparecientes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente contrato.

---**VIGESIMATERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente acuerdo se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerará la fecha de la notificación. Será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** notificar de inmediato a la **ATPR** sobre cambio de dirección postal.

---**VIGESIMACUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación con este acuerdo para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiera la divulgación de la información.

---**VIGESIMAQUITA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito, bajo las mismas formalidades y notificada a la Oficina del Contralor de Puerto Rico para que tenga plena validez y vigencia.

---**VIGESIMASEXTA: RESOLUCIÓN:** Este acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito treinta (30) días antes de la fecha en que se interese la resolución.

---**VIGESIMASEPTIMA: LAS PARTES** aquí comparecientes consienten que, en cuanto a lo no pactado en el presente acuerdo, se acogen a las disposiciones legales vigentes en el Gobierno de Puerto Rico.


**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

LA SEGUNDA PARTE certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de enero de 2024.



HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ
ALCALDE(SA)
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

ANEJO I

---TRANSFERENCIA DE FONDOS AL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS (\$18,000.00) PARA LOS GASTOS OPERACIONALES DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, SEGÚN SE DESGLOSA;

- FESTIVAL DE AIRES NAVIDEÑOS DE GUAJATACA (\$1,000.00)
- FESTIVAL JIBARO DE CHARCA (\$5,000.00)
- HUELLITAS PIRATAS (\$2,000.00)
- FESTIVAL DEL PIRATA (\$1,000.00)
- LIGA DE BALONCESTO PUERTORRIQUEÑA, PIRATAS DE QUEBRADILLAS (\$3,000.00)
- QUEBRADILLA FUTBOL (\$3,000.00)
- OFICINA DE LA PRIMRA DAMA (\$3,000.00)

ky

enf